



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

ORDENANZA 2953/21

VISTO:

La necesidad de reformar la Ordenanza 2025 del año 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el transcurso del tiempo y el avance en la exitosa implementación de fitosanitarios agroecológicos; y teniendo en cuenta la necesidad de poner en práctica un sistema de aplicación que le permita a los productores y a la ciudadanía en general la convivencia dentro del respeto al medio ambiente y a la salud, resulta imperioso crear los instrumentos legales que logren tales objetivos. Que el H. Concejo Municipal en uso de atribuciones propias conforme a la L.O.M. N° 2756.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Refórmese el artículo 1° de la ordenanza 2025/11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" **Artículo 1°:** Se reglamenta la aplicación de productos fitosanitarios por cualquier medio, para aquellas áreas rurales destinadas a las producciones agrícolas en general, hortícolas, frutihortícola, producciones agroecológicas u orgánicas, pasturas naturales o artificiales, verdeos en general, forrajeras dentro de las proximidades de áreas urbanizadas de Arroyo Seco"

ARTICULO 2°: Refórmese el artículo 2° de la ordenanza 2025/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 2°:** Interpretétese como área urbanizada todo aquel conglomerado de viviendas o espacios de concurrencia permanente de personas debidamente habilitados"

ARTICULO 3°: Refórmese el artículo 3° de la ordenanza 2025/11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" **Artículo 3°:** Se delimita una zona de exclusión conformada de la siguiente manera:

a.- **CULTIVOS EXTENSIVOS** (Soja, trigo, maíz, sorgo, girasol, etc), **pasturas naturales y artificiales, verdeos en general y las siembras con destino a reservas forrajeras: franja de trescientos (300) metros como mínimo, que deberá medirse a partir del límite DE LA VIVIENDA MAS PROXIMA DEL AREA urbanizada y/o ESPACIOS DE CONCURRENCIA PERMANENTE DE PERSONAS DEBIDAMENTE HABILITADOS Y/O ESPACIO PUBLICO del predio a tratar (pulverizar).** Cuando las viviendas o espacios de concurrencia permanente debidamente habilitados se encuentren fuera de la zona urbana, dicha franja se podrá reducir hasta un mínimo de 50 metros a criterio de los técnicos del municipio encargados del respectivo control. Dejando al margen de esta limitación a aquellas viviendas dentro de los predios rurales (campos) donde se realicen la aplicación de productos fitosanitarios. **DENTRO DE ESA FRANJA DE 300 METROS, o la que resulte menor por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, queda prohibido toda aplicación de productos fitosanitarios a excepción de fertilizantes del tipo granulado Y productos fitosanitarios utilizados en las producciones agroecológicas u orgánicas con las consideraciones pertinentes.**

b.- **PRODUCCIONES INTENSIVAS (hortalizas, flores, etc): sin restricción de distancia para aplicaciones terrestres con equipos portátiles (mochilas dorsales de accionamiento manual) o equipos terrestres de arrastre por tractor provistos de componentes aspersores antideriva, excluyéndose expresamente los equipos autopropulsados.** Se define, a los efectos del presente ordenamiento, como producciones intensivas al predio cuya actividad e ingreso bruto principales corresponden a cultivos intensivos; sus titulares y/o responsables deberán realizar y presentar al órgano municipal correspondiente:

1.- Barreras vegetales de contención antideriva;

2.- Inscripción en el Registro Municipal de Producciones Intensivas abierto a tal fin, debiendo constar un informe actualizado de los cultivos y productos utilizados; dejando constancia de asistencia a los Cursos de Capacitación de carácter obligatorio exigidos por la Municipalidad."

ARTICULO 4°: Refórmese el artículo 7° de la ordenanza 2025/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 7°:** En la zona de seguridad delimitada en el Artículo 5) y con las limitaciones establecidas en el Artículo 3), se tendrá especial observancia en el cumplimiento de lo siguiente:

a.- Podrán aplicarse por aspersión terrestre fitosanitarios de baja presión de vapor exclusivamente y que se encuentren registrados en la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD**



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

AGROALIMENTARIA - SENASA - o el Organismo que lo suplante. La presión de vapor será definida; a efectos de comparar y establecer su clasificación en baja o alta; en milímetros de mercurio (mm. De Hg).

b.- Prohíbese por cualquier medio la aplicación de Productos Fitosanitarios Volátiles o que se comporten en fase gaseosa que se detallan a continuación: Dos Cuatro D Ester, Dimetoto; Endosulfán; Metamidofos; Clorpirifos y Fenitrotión.

c.- Se podrán utilizar productos fitosanitarios para producciones agroecológicas u orgánicas, sin límites de exclusión siempre que el productor agropecuario informe de ello previo a la cosecha al Municipio y con calidad de Declaración Jurada, rubricada por el mismo y por profesional en la materia, la producción que realizará y el tipo de fitosanitario agroecológico aplicable. Asimismo, al momento de las aplicaciones deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el art. 8.-

Artículo 5°: Refórmese el artículo 8° de la ordenanza 2025/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: Toda persona física o jurídica que decida aplicar Fitosanitarios por aspersión terrestre en la zona de seguridad establecida en el Artículo 5) y con las restricciones establecidas en el Artículo 3) y aplicaciones terrestres o aéreas en el resto del Distrito Arroyo Seco área comprendida por un radio de hasta tres mil **(3000) metros** deberá comunicar a la Municipalidad de Arroyo Seco, en carácter de **Declaración Jurada**, de acuerdo al modelo que se integra a la presente Ordenanza como Anexo II y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación, los siguientes datos:

- a.- Nombre del titular o encargado del lote a tratar;
- b.- Nombre y matrícula del profesional actuante, asesor técnico responsable del tratamiento;
- c.- Ubicación del lote respecto del ejido urbano;
- d.- Principio activo a utilizar: nombre técnico y comercial, concentración, formulación, presión de vapor en mm de Hg. X 10-6, inscripción en SENASA;
- e.- Dosis de aplicación;
- f.- Forma de aplicación: manual, terrestre, aérea;
- g.- Descripción del equipo de aplicación; Máquina habilitada por ingeniero agrónomo matriculado, con su respectivo número de matrícula; operario con cursos de capacitación cada año. El ingeniero agrónomo que emite la receta de aplicación será el encargado y responsable de verificar y corroborar estos datos.

Los ítems a y b, se presentarán por nota en mesa general de entradas de la municipalidad.

Los ítems c, d, e, f y g, se presentarán en receta agronómica de aplicación, convenio Ley 11273 - Ley 11354 Ministerio de Producción, Dirección de Sanidad Vegetal - Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, en original o copia autenticada."

ARTICULO 6°: Refórmese el artículo 9 de la ordenanza 2025/11, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°: Será responsabilidad del asesor profesional:

a.- Avalar mediante receta agronómica de aplicación los requisitos enunciados en el Artículo 8) ítems a, b, c, d, e, f y g.

b.- Fiscalizar personalmente durante el tiempo que dura el tratamiento, todas las áreas inherentes al mismo, tales como: delimitación de zona de exclusión, si correspondiere; condiciones climáticas, estado de envases, caldos remanentes y residuos tóxicos, más las necesarias que conduzcan a extremar las medidas tendientes a minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afección a la salud. Presentando un informe técnico con una certificación detallada de esa aplicación.

Un técnico municipal (especializado) será destinado a los efectos de la presente ordenanza, y estará a cargo de la aprobación de la receta y el control de la aplicación en conjunto con el profesional responsable contratado por el titular del cultivo o predio a aplicar. El técnico municipal estará presente en el momento de la aplicación de productos usados en la producción orgánica o agroecológica y constatará cuestiones como: dosis de aplicación, productos utilizados que sean los especificados en la receta de aplicación, medios de aplicación, manipulación de los envases (triple lavado), dirección del viento y humedad y todas aquellas características que considere necesarias para optimizar la aplicación, preservando la salud de operarios, personas y del ambiente. El técnico municipal confeccionará el acta de aplicación al momento de finalizada la actividad detallando todas las características mencionadas y firmando dicha acta con la fecha de realización, junto con la firma del productor y aplicador. En aquellos casos doce se utilicen productos "biopreparados" para producciones agroecológicas (ejemplo purín de ortigas etc) cuyos registros estén en tramites o en ensayos se procederá de la misma forma que los ítems anteriores."

ARTICULO 7°: Refórmese el artículo 15 de la ordenanza 2025/11, el que quedara redactado de la siguiente manera:

" Artículo 15°: El incumplimiento y violaciones a la presente Ordenanza serán penados con multas equivalentes en pesos, de 100 UF a 1000 Uf dependiendo de las circunstancias del ca-



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

so.- En lo relativo a la reincidencia resulta aplicable el Código de Faltas Municipal, Ord. 2449/16"

ARTICULO 8°: Incorpórese el anexo II sobre fichas técnicas y de seguridad de productos agroecológicos.-

Artículo 9°: Comuníquese, regístrese, archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
15 de junio de 2021